



UNIVERSIDAD
AUSTRAL | **DERECHO**

FALLO LEVINAS

Instructivo elaborado por el Observatorio de Reformas Procesales y de la Justicia (ORPJ) de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral en colaboración con su Maestría en Derecho Procesal puesto a disposición de abogados y litigantes

INSTRUCTIVO: LA NUEVA VÍA RECURSIVA A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DEL FALLO “LEVINAS”¹

Introducción

En la sentencia dictada el 27 de diciembre de 2024 en “*Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia*” (en adelante, fallo “Levinas”), la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) estableció que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ) es el superior tribunal de la causa en los términos del art. 14 de la Ley 48, a los fines del Recurso Extraordinario Federal. En consecuencia, el TSJ es el órgano revisor de las sentencias dictadas por las Cámaras nacionales con competencia ordinaria asentadas en la Capital (Cnac.)².

La jurisprudencia surgida del fallo “Levinas” impacta, directamente, en la vía recursiva que se promueve desde el dictado de una sentencia por las Cnac. (Civil, Comercial, Laboral, Criminal y Correccional), adicionando una instancia ante el TSJ, previa a que se puedan deducir los recursos para acceder a la CSJN. De tal modo, se producen cambios trascendentes en el trámite procedimental.

Este documento pretende ser una guía práctica para los operadores, a modo de instructivo concreto, que contemple los distintos pasos a seguir para la impugnación de las sentencias de la Justicia Nacional en el nuevo esquema procedimental que surge a raíz del fallo Levinas. Por tanto, no es intención ingresar aquí en debates o presentar valoraciones y opiniones sobre los fundamentos de la decisión mencionada.

a) Casos a los que se aplica

b.1. Procesos con sentencias de cámaras nacionales con competencia ordinaria que fueran notificadas después del 27 de diciembre de 2024.

b.2. Casos pendientes de decisión donde deba dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre el TSJ y una Cámara nacional con competencia ordinaria.

b) Instructivo para la vía recursiva: los pasos a seguir tras la notificación de una sentencia de las Cnac.

1. Primer paso: contar con usuario y contraseña en los portales Lex100 y EJE

1.1. Diferentes portales

Como primera cuestión, téngase en cuenta que el sistema, el usuario, la contraseña y el domicilio electrónico que se utiliza en el portal LEX100 del Poder Judicial de la Nación (PJM) son diferentes a los del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PJCABA). Es así que en aquel se utiliza el portal <https://www.pjn.gov.ar> (Consulta y gestión de causas) y, en este, se deberá ingresar a través del portal <https://eje.juscaba.gob.ar> (Consulta Pública).

¹ Este informe fue elaborado por el Observatorio de Reformas Procesales y de la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. El equipo de trabajo fue conformado por los Dres. Nancy Santi, Martín Ugalde, Pilar Magallanes, Alejandra Muchart, Diego Olivera Zapiola, Jorge Gastón Di Pasquale, Leonardo Cippitelli, Nicolás Sáez, Nicolás Romero, Paula Mac Loughin, Mirta Torres Nieto, Marcela Rija, Iván Vigani y Gustavo Calvino.

² Es decir, la Cnac. de Apelaciones en lo Civil, Cnac. de Apelaciones en lo Comercial, Cnac. de Apelaciones del Trabajo y la Cnac. de Casación en lo Criminal y Correccional.

En ambos portales, el litigante previamente deberá darse de alta con un usuario y contraseña. Si bien en los dos casos el domicilio electrónico estará asociado al CUIT, debe ser dado de alta con el usuario.

1.2. Presentaciones ante la Justicia de la CABA

A los efectos de poder realizar presentaciones ante el PJCABA, deberá ingresar a <https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio> y crear su usuario (ver margen superior derecho de la pantalla). El usuario será dado de alta durante el transcurso del día de creación.

1.2.1. A fin de crear el Usuario/registrarse en el sistema se deberá completar el formulario cargado en el siguiente link: <https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/registracion>, donde deberá adjuntarse: foto en formato JPG, DNI y credencial CPACF en formato PDF.

1.2.2. Una vez dado de alta el usuario podrá realizar presentaciones en la página del PJCABA. Sin embargo, dentro de los diez (10) días de habilitado el usuario, deberá presentar ante la Oficina de Defensa del Litigante (Lavalle 371, CABA) la documentación requerida, conforme la información que se le remitirá al mail denunciado al crear el usuario³.

1.2.3. Para consultas o reclamos relativos al portal de la Ciudad, debe contactarse con la Oficina de Defensa del Litigante (tel. 114008-0216 o 114008-0272 - odl@jusbares.gob.ar -), o concurrir a Lavalle 371, CABA, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00. Para asistencia técnica, comunicarse al tel. 11-4008-0300 (operativo las 24 horas, los 365 días del año - Opción 1: Informática - Opción 1: EJE y Portal del Litigante) - meayuda@jusbares.gob.ar.

2. Segundo paso: interposición de Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante la Cnac. (arts. 27 a 32 de la ley 402 CABA)

Frente a la notificación de una sentencia de las Cnac.⁴, a los fines impugnativos cabe deducir RI ante el TSJ⁵.

2.1. Procedencia: cuando se haya controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las constituciones nacional o de la ciudad, o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a tales constituciones, siempre que la decisión recaiga sobre esos temas.

2.2. Interposición (forma y plazo): por escrito, fundado, ante el mismo tribunal (v. gr. Cámara Nacional Civil) que dictó la resolución recurrida y dentro de los diez (10) días hábiles judiciales de notificada la sentencia. A los efectos del RI no se aplica la Acordada CSJN 4/07.

2.3. Trámite previo: del recurso se dará traslado por diez (10) días a las partes interesadas, que se notifica personalmente o por cédula.

2.4. Admisibilidad: contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal de la causa resolverá fundadamente sobre la admisibilidad del recurso. Si lo concede, previa notificación personal o por cédula, se deben remitir las actuaciones al TSJ dentro de cinco (5) días contados desde la última notificación. Si no lo concede, ver punto 3 (Tercer paso).

2.5. Trámite ante el TSJ: recibidas las actuaciones en el TSJ, el juez de trámite, previa vista al Ministerio Público, dictará la providencia de autos, que será notificada al domicilio constituido por

³ Este portal cuenta con manuales para simplificar su utilización, disponibles para su descarga.

⁴ O el órgano que, en determinado supuesto, intervenga como superior en una causa de la justicia nacional ordinaria.

⁵ Sin perjuicio de los casos donde también pueda interponerse el Recurso de inaplicabilidad de la ley (arts. 288 al 303 CPCCN).

los interesados. Las demás providencias quedarán notificadas por ministerio de la ley⁶.

3. Tercer paso: denegado el RI, cabe deducir Recurso de Queja (RQ) ante el TSJ (arts. 33 a 35 de la ley 402 CABA)

Cuando el tribunal superior de la causa deniega el RI, puede recurrirse en queja ante el TSJ.

3.1. Interposición: el RQ debe presentarse por escrito, fundado y dentro de los cinco (5) días de notificada la denegatoria del RI, directamente ante el TSJ mediante el Portal Judicial de la CABA (<https://eje.juscaba.gob.ar>). Para ello debe iniciarse como expediente principal, denunciando los datos completos de las actuaciones tramitadas ante el PJN, a fin de que el TSJ asocie las actuaciones nacionales. En este caso, NO SE INICIA como INCIDENTE pues los sistemas son diferentes, lo que impide asociar el RQ a un expediente principal.

3.2. Depósito por el RQ ante el TSJ: cuando se interponga RQ por denegación del recurso, debe depositarse a la orden del Tribunal Superior, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la Ley local N° 451. A Enero de 2025, esta suma es de pesos **un millón doscientos sesenta mil cuatrocientos (\$ 1.260.400.-)**. No deben efectuar este depósito quienes estén exentos de pagar tasa judicial, conforme la Ley respectiva.

Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente, se hará saber al recurrente personalmente o por cédula que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso⁷.

3.3. Trámite: el TSJ puede desestimar la queja sin más trámite, exigir la presentación de copias o, si fuere necesaria, la remisión del expediente.

Presentada la queja en forma, el tribunal decide, sin sustanciación alguna, si el RI ha sido bien o mal denegado. En este último caso, dispone que se tramite.

3.4. Efectos: mientras el TSJ no haga lugar a la queja, no se suspende el curso del proceso, salvo que así se resuelva por decisión expresa.

Si la queja fuese declarada admisible, el depósito se devuelve al interesado. Si fuere desestimada, o se declara la caducidad de la instancia, el depósito se perderá.

4. Cuarto paso: rechazado el RI o denegada el RQ por el TSJ, cabe deducir Recurso Extraordinario Federal (REF) (arts. 256, 257 y cctes. CPCCN y Acordada CSJN N° 4/07)

En caso de que el RI sea rechazado o el RQ sea denegado y se den los supuestos del art. 14 de la ley 48, podrá interponerse Recurso Extraordinario Federal.

4.1. Interposición: el REF deberá ser presentado por escrito, fundado con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 48, ante el TSJ, dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución que lo motiva. Aquí rigen las previsiones de la Acordada CSJN N° 4/07.

⁶ Cabe destacar que el régimen de notificación automática que rige en CABA (CCAyT, art. 119) difiere en algún aspecto del previsto por el CPCCN (art. 133). En aquel, si bien las resoluciones judiciales alcanzadas por este régimen quedan notificadas - en todas las instancias - también los días martes y viernes, la diferencia está cuando *son feriados. En el CCAyT, el día de nota pasa al siguiente día hábil, mientras que en el régimen nacional se traslada al siguiente día de nota.* A su turno, la norma del CCAyT citada aclara que la notificación automática no producirá efecto "cuando el expediente electrónico no estuviere disponible para la consulta en línea".

⁷ En las causas penales, la integración del depósito se diferirá. Procederá únicamente en caso de denegación del mismo, debiendo integrarse en el término de cinco (5) días de notificada la resolución.

4.2. Trámite: del recurso se dará traslado por diez (10) días a las partes interesadas, notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, el TSJ decidirá sobre la admisibilidad del REF. Si lo concede, previa notificación personal o por cédula de su decisión, deberá remitir las actuaciones a la CSJN dentro de cinco (5) días contados desde la última notificación.

5. Quinto paso: Denegado el REF, cabe interponer Recurso de Queja ante la CSJN

En la hipótesis de que el TSJ deniegue el REF, puede deducirse Recurso de Queja ante la CSJN. La jurisprudencia del fallo “Levinas” no tiene incidencia procedimental en este recurso⁸. Sin embargo, debe considerarse una cuestión operativa: en la plataforma LEX100 del PJN, para dar de alta el expediente digital para el trámite de la queja en la CSJN, en lugar de seleccionar la opción “Recurso directo en expediente en PJN” debe utilizarse “Recurso directo en otra jurisdicción u organismo” con la Matrícula del CPACF y adjuntar archivo con las copias digitalizadas correspondientes a las actuaciones ante el TSJ.

6. Observación final: Sin perjuicio de lo expuesto en cuanto a las consecuencias procesales que emanan del fallo “Levinas”, hasta el momento no ha sido modificado el CPCCN. Por ende, se mantiene vigente la normativa dispuesta respecto de la interposición de recursos ante la CSJN. Por esta razón, cada litigante deberá evaluar con sus abogados, llegado el caso, la necesidad, conveniencia y consecuencias de interponer ante la Cnac. correspondiente no sólo el RI sino también el REF, en forma separada - dentro del plazo legal⁹ y ante la misma Sala -. En este supuesto, debe considerarse la eventual duplicación de costas que pudiera ocasionarse (art. 31 de la ley 27.423 y art. 31 de la ley 5.134 CABA).

Esquema recursivo, tras la notificación de una sentencia de las Cámaras nacionales con competencia ordinaria:

Primer paso: contar con usuario y contraseña en los portales Lex100 y EJE

Segundo paso: interposición de Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante la Cnac.

Tercer paso: denegado el RI, cabe deducir Recurso de Queja (RQ) ante el TSJ

Cuarto paso: rechazado el RI o denegado el RQ por el TSJ, se puede interponer Recurso Extraordinario Federal (REF)

Quinto paso: Denegado el REF, cabe deducir Recurso de Queja ante la CSJN

⁸ Adviértase que el litigante deberá afrontar un nuevo depósito conforme lo establece el art. 286 del CPCCN (que, a enero de 2025, alcanza a la suma de \$ 900.000.-).

⁹ En este supuesto, el plazo para interponer el RI y el REF correrán en forma simultánea.